



ORDENANZA N° 2984/2024

VISTO:

La sanción de la Ley N° 27.743 de “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” en general, y el Título II de “Régimen de Regularización de Activos” en particular;

Y CONSIDERANDO:

Que esta iniciativa procura liberar del pago de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios a quienes adhieran al Régimen de Regularización de Activos, instituido mediante Ley N° 27.743 y durante el período de vigencia plasmado en la misma, cuando dichos ingresos pudieran corresponder a actividades alcanzadas por la mencionada contribución en los períodos fiscales no prescriptos;

Que del Título II, de la citada Ley Nacional, se desprende que quienes adhieran a la regularización de bienes, créditos y tenencia, conforme sus disposiciones, quedan liberados del pago de diversos tributos nacionales y de toda acción civil, penal tributaria, cambiaria, aduanera e infracciones administrativas que pudiera originarse en ellas;

Que el art. 42° de la Ley invita a los diferentes municipios a adherir al Régimen de Regularización de Activos, con efectos análogos respecto de los pagos no ingresados en sus respectivas jurisdicciones;



ORDENANZA N° 2984/2024

Que la normalización de las obligaciones tributarias omitidas disminuye la subsistencia de los incumplimientos de los contribuyentes, lo que implica la salvaguarda presente y futura de las arcas municipales;

Que conforme al art. 63° de la C.O.M. es atribución de este Cuerpo legislar sobre la materia;

Por todo ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CEBALLOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°.-) ADHIÉRASE la Municipalidad de Río Ceballos al Régimen de Regularización de Activos dispuesto por la Ley Nacional N° 27743 -Título II-, en los términos de su Artículo 42°.-

Art. 2°.-) EZTABLÉZCASE que quienes adhieran al Régimen de Regularización de Activos, accediendo a sus beneficios y mientras no se verifique su decaimiento, quedan liberados del pago de la Contribución Municipal que Incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, por ingresos no declarados respecto de obligaciones tributarias no prescriptas al 31 de diciembre de 2023.-



ORDENANZA N° 2984/2024

Art. 3°.-) DISPÓNESE que a efectos de que proceda el beneficio dispuesto en el artículo 2° de la presente Ordenanza, los sujetos deben poner a disposición de la Secretaría de Economía y Finanzas, en la oportunidad que los mismos así lo requieran, los antecedentes y/o formalidades exigidas por las disposiciones vigentes a nivel nacional para perfeccionar la Regularización de Activos.-

Art. 4°.-) DISPÓNESE que el beneficio de liberación de pago establecido en el artículo 2° procederá sobre el importe de los ingresos provenientes de las operaciones que originaron los fondos con los que el bien regularizado fue adquirido o sobre los fondos en efectivo que sean regularizados, en idénticos términos y/o alcances que el apartado 2 del inciso c) del artículo 34° de la Ley N° 27.743 para el Impuesto al Valor Agregado.-

Art. 5°.-) EZTABLÉZCASE que los sujetos a que hace referencia el artículo 2° de la presente Ordenanza gozan de los beneficios dispuestos la Ley citada quedando, en consecuencia, liberados de toda acción civil y por los delitos de la ley penal tributaria y demás sanciones e infracciones que pudieran corresponder por el incumplimiento de las obligaciones vinculadas o que tuvieran origen en los bienes, créditos y tenencias que se declaren regularicen y, asimismo, quedarán liberados de las multas y demás sanciones que pudiese corresponder en virtud de la normativa municipal vigente o las disposiciones que en el futuro las reemplacen, con respecto a los bienes exteriorizados.-

Art. 6°.-) EZTABLÉZCASE que se dispensa a la Secretaría de Economía y Finanzas, de formular denuncia penal respecto a los delitos previstos en el Título IX de la Ley N° 27.430 y sus modificatorias -Régimen Penal Tributario-, cuando los sujetos mencionados en el



ORDENANZA N° 2984/2024

artículo 2° adhieran al Régimen de Regularización de Activos, instituido en el Título II de la Ley N°

27.743 y su marco regulatorio y, siempre que den cumplimiento a los requisitos allí exigidos.-

Art. 7°-) DISPÓNESE que cuando los sujetos mencionados en el artículo 2° de la presente Ordenanza no cumplan con las disposiciones, requisitos y/o formalidades previstas en la Ley N° 27.743 y su reglamentación, quedarán privados de la totalidad de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.-

Art. 8°-) EZTABLÉZCASE que la adhesión del artículo 1° no afectará las competencias materiales y territoriales en materia tributaria que corresponde a la ciudad derivadas de su autonomía municipal, conforme la Constitución Provincial, la Carta Orgánica Municipal y las ordenanzas tributarias vigentes.-

Art. 9°-) FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación en materia tributaria, a reglamentar e instrumentar la aplicación de la presente Ordenanza.-

Art. 10°-) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y oportunamente Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
RÍO CEBALLOS, EN SESION ORDINARIA 28VA, DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024
CONSTANDO EN ACTA N° 2094.-**
